ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN TRANSITORIO VII A LA LEY 7088, REAJUSTE TRIBUTARIO Y RESOLUCIÓN 18A CONSEJO ARANCELARIO Y ADUANERO CENTROAMERICANO, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1987. LEY DE ALIVIO ECONÓMICO PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS DEL MARCHAMO

MANGELL MC LEAN VILLALOBOS
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.°25.886

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN TRANSITORIO VII A LA LEY 7088, REAJUSTE TRIBUTARIO Y RESOLUCIÓN 18A CONSEJO ARANCELARIO Y ADUANERO CENTROAMERICANO, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1987. LEY DE ALIVIO ECONÓMICO PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS DEL MARCHAMO25.886

Expediente N.°25.886

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente expediente tiene sus antecedentes directos en iniciativas de contenido sustancialmente similar, aprobadas por el Plenario legislativo y promulgadas como las leyes n.° 10119 y n.° 10389.

Más recientemente, el expediente n.° 25.630 propuso reproducir ese mismo mecanismo para quienes cancelaran el marchamo del período 2027. Esa iniciativa no alcanzó su aprobación. Durante su trámite, el Ministerio de Hacienda (oficio MH-DM-OF-0911-2026, del 20 de agosto de 2026) y el Instituto Nacional de Seguros, en adelante INS (oficio PE-00622-2026, del 19 de agosto de 2026), aportaron criterios y cifras oficiales que enriquecen la discusión y que la presente propuesta toma en cuenta.

La intención del legislador es presentar nuevamente el mecanismo, ahora vinculado al pago del marchamo del período 2028, atendiendo las múltiples solicitudes de personas que, durante los últimos años, se han visto imposibilitadas de cumplir oportunamente con el pago de las obligaciones relacionadas con el derecho de circulación de sus vehículos. La propuesta es sencilla, quienes tengan pendiente el pago correspondiente al año 2027 o a períodos anteriores obtienen la condonación total del principal, los ajustes, los intereses, las multas y las sanciones, siempre que cancelen el derecho de circulación del período 2028 antes del 1.° de enero de 2028.

El INS informó que la aplicación de la Ley n.° 10389 alcanzó a 77.705 vehículos. Respecto de la prima del Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores (SOA), reportó las siguientes cifras:

Tabla n.° 1. Prima del SOA asociada a los vehículos beneficiarios de la Ley n.° 10389

Detalle	Prima del SOA (₡)
Monto pagado	3.963.375.340
Monto condonado	5.535.181.097
Total	9.498.556.437

Fuente: INS, oficio PE-00622-2026, con datos de la Dirección de Seguros Obligatorios, Sistema SICSOA.

De ese total, alrededor del 42% fue efectivamente pagado por los propietarios al amparo de la ley. El dato es relevante porque, según explica el INS, el SOA es un seguro autoexpedible que se perfecciona con el pago de la prima, por ello, el Instituto no registra cuentas por cobrar ni activos financieros derivados de primas no recaudadas. Sus ingresos se reconocen cuando el propietario paga efectivamente el marchamo, y los períodos no cancelados constituyen oportunidades de recaudación futura que dependen de que el propietario decida regularizar su situación. Para el INS, la condonación no elimina cuentas por cobrar de sus estados financieros, sino que permite incentivar la recuperación de ingresos mediante la regularización de vehículos que, de otra forma, podrían permanecer fuera del sistema de aseguramiento y recaudación, y no se identifican afectaciones significativas para su operación institucional.

El INS señaló, además, que las entidades aseguradoras que participan en el cobro del marchamo carecen de competencia para modificar, exonerar o condonar los tributos incorporados en dicho cobro, por tratarse de recursos públicos sujetos al principio de legalidad tributaria. Corresponde, entonces, a la Asamblea Legislativa decidir, mediante ley, si establece un mecanismo de regularización como el que aquí se propone.

Con corte al 30 de junio de 2026, y utilizando como referencia las tarifas del período 2026 por no estar aún disponibles las del 2027, el INS estimó la prima del SOA pendiente en ₡79.156.885.543 para el período 2026 y en ₡152.641.037.783 para los períodos 2023, 2024 y 2025, para un total de ₡231.797.923.326, con 1.334.437 vehículos pendientes. El propio INS advierte que el efecto financiero de una medida como esta depende del grado de acogimiento que los propietarios decidan tener, pues la generación de ingresos para el SOA solo se produce con el pago efectivo.

Por su parte, el Ministerio de Hacienda, con datos del Sistema Integrado de Cobro de Seguro Obligatorio Automotor (SICSOA) del INS a julio de 2026, cuantificó para

el período 2015-2026 una cartera morosa de 10.673.534 registros de vehículos, aeronaves y embarcaciones, con ₡184.065,81 millones por concepto de impuesto y ₡277.720,27 millones por recargos, intereses y demás accesorios, para un total aproximado de ₡461.786,08 millones. Estas cifras merecen una lectura cuidadosa, por las siguientes razones.

En primera instancia, el propio Ministerio aclara que la cantidad consignada no refleja unidades únicas, sino registros asociados a períodos adeudados, de modo que un mismo vehículo se contabiliza una vez por cada período pendiente, en otras palabras, la cifra de más de 10.6 millones no corresponde a 10.6 millones de carros, aeronaves y embarcaciones morosas, sino a la cantidad de cobros o facturas de marchamo pendientes acumuladas. En segundo lugar, la cifra incluye aeronaves y embarcaciones, que este proyecto excluye expresamente, así como vehículos que superan el valor fiscal de ₡13.020.000 y vehículos de las personas a quienes la norma no alcanza por razones de probidad, como diputaciones.

Así mismo, es menester señalar que la presente iniciativa contiene esta delimitación que el expediente n.° 25.630 no contenía. Expresamente establece un criterio de progresividad y justicia fiscal al delimitar el beneficio de la condonación exclusivamente a los propietarios de vehículos con un valor fiscal igual o inferior a ₡13.020.000. Este umbral no es arbitrario, ya que coincide con el tope de la base imponible que la propia normativa tributaria utiliza para separar a los vehículos de gama media y alta, sometiéndolos a las tarifas progresivas más elevadas del impuesto a la propiedad (del 3,15% y 3,50%). Excluir a los automotores que superan este valor garantiza que el alivio económico del Estado cumpla un rol verdaderamente solidario y de apoyo social, focalizándose en la clase trabajadora y en los sectores de menores ingresos que dependen de vehículos más accesibles para su movilidad diaria o sustento. Asimismo, desde la perspectiva de la hacienda pública y la sostenibilidad fiscal, la medida responde a una racionalización eficiente del gasto tributario condonado. Beneficiar a automotores de lujo o de alto valor comercial, cuyo mercado supera este rango de ₡13.020.000, desviaría recursos públicos y dejaría de percibir ingresos esenciales para el erario en favor de contribuyentes con mayor capacidad contributiva. Por consiguiente, focalizar la condonación bajo este parámetro respeta el principio constitucional de capacidad económica, asegurando que el Estado otorgue alivios financieros únicamente a quienes verdaderamente enfrentan una situación de vulnerabilidad económica y de endeudamiento acumulado en su transporte.

En tercera instancia, cerca del 60% del monto corresponde a recargos, intereses y accesorios, no a impuesto, los ₡277.720,27 millones superan en aproximadamente una vez y media el impuesto adeudado, y en períodos como el 2015 el recargo (₡26.140,36 millones) representa más del doble del impuesto del mismo período

(₡11.341,87 millones). Esa acumulación que se expone en el siguiente cuadro,es, precisamente, la que convierte la deuda en prácticamente impagable para muchas personas.

Cuadro 1. Estimación del impacto Tributario según Exp. Leg N° 25.630
(cantidades en unidades y cifras en millones de colones)

Periodo Calculado	Cantidad vehículos/aeronaves/embarcaciones	Impuesto	Recargo
2015	566 488	¢ 11 341,87	¢ 26 140,36
2016	617 116	¢ 12 205,78	¢ 26 494,85
2017	674 104	¢ 12 535,49	¢ 25 598,48
2018	739 101	¢ 13 364,93	¢ 25 667,47
2019	798 214	¢ 14 239,56	¢ 25 450,80
2020	843 982	¢ 15 229,12	¢ 25 261,11
2021	875 021	¢ 8 302,34	¢ 12 794,97
2022	920 454	¢ 16 688,77	¢ 24 008,10
2023	1 006 501	¢ 20 345,00	¢ 27 449,14
2024	1 093 195	¢ 17 371,18	¢ 21 464,55
2025	1 214 709	¢ 19 387,83	¢ 21 886,67
2026	1 324 649	¢ 23 053,95	¢ 15 503,77
Totales	**10 673 534**	¢ 184 065,81	¢ 277 720,27

Fuente: Datos del Sistema Integrado de Cobro de Seguro Obligatorio Automotor (SICSOA) – Instituto Nacional de Seguros.
Elaborado por: Dirección de Seguros Obligatorios del Instituto Nacional de Seguros a petición de la Dirección de Política Fiscal y Económica, Dirección General de Hacienda, julio 2026.

Como se expuso, del análisis de la información contenida en el cuadro anterior se desprende que, para el período comprendido entre 2015 y 2026, existe una cartera morosa compuesta por un total de 10.673.534 de vehículos, aeronaves y embarcaciones en condición de morosidad de al menos 1 periodo pendiente de Impuesto sobre la Propiedad, por un monto que supera los 184.065,81 millones de colones. Asimismo, se estima la acumulación de aproximadamente 277.720,27 millones de colones por concepto de recargos, intereses y demás accesorios legales derivados de la mora tributaria, lo que en consecuencia representa un monto total de las obligaciones tributarias adeudadas que asciende a aproximadamente 461.786,08.

Como cuarto punto, se trata del saldo nominal de una cartera morosa y no de ingresos que el Estado percibía regularmente y dejaría de percibir, el Ministerio advierte el riesgo de que buena parte de esas obligaciones no se recupere, pero no presenta una estimación de qué porción de la cartera es efectivamente recuperable por la vía ordinaria.

El contraste es ilustrativo, la Ley n.° 10389 alcanzó a 77.705 vehículos, frente a los más de diez millones de registros de la cartera que computa Hacienda. El beneficio solo se materializa para quien decide pagar. Según el INS, además, la morosidad

del período 2025 cerró en 7,44%, lo que equivale a más de 140 mil vehículos, de modo que el rezago persiste aun con el sistema ordinario de cobro.

El Ministerio de Hacienda sostiene que la Ley n.° 10390 ya permite cancelar el impuesto en tres pagos parciales anticipados (marzo, junio y setiembre del año previo) y que ello vuelve injustificada la condonación. El proponente reconoce el valor de ese mecanismo, pero advierte que está diseñado para el pago anticipado del impuesto del período fiscal en curso, de modo que no ofrece una vía de regularización a quien ya arrastra períodos vencidos con recargos, intereses y multas acumulados, que es precisamente la población a la que se dirige esta iniciativa. Además, esa disposición regula el pago del impuesto sobre la propiedad de vehículos, que es solo uno de los componentes del derecho de circulación.

Hacienda plantea que las condonaciones reiteradas pueden generar riesgo moral, afectar la igualdad entre los contribuyentes y erosionar la cultura de cumplimiento, y cita el artículo 18 de la Constitución Política, que establece el deber de contribuir para los gastos públicos. El proponente considera legítimas estas preocupaciones y las ha tenido presentes en el diseño de la propuesta, que se distingue de una exoneración por varias razones. Primero, la persona beneficiaria debe pagar íntegramente el derecho de circulación del período 2028, con todos sus componentes, de modo que vuelve a contribuir efectivamente en lugar de permanecer al margen del sistema. Segundo, se trata de un transitorio sujeto a una condición y a un plazo precisos, y no de un beneficio permanente. Tercero, su alcance se circunscribe a vehículos automotores y motocicletas con valor fiscal de hasta ₡13.020.000, y excluye a los altos jerarcas y sus familiares, así como a embarcaciones y aeronaves. Cuarto, corresponde a la Asamblea Legislativa, en ejercicio de la potestad de establecer los impuestos y contribuciones nacionales que le confiere el artículo 121, inciso 13, de la Constitución Política, valorar si las circunstancias justifican un mecanismo excepcional de regularización, como lo hizo en 2 ocasiones. A criterio del proponente, la reiteración de estas leyes responde a que subsiste una cartera que, por el peso de los recargos acumulados, resulta de muy difícil cobro por la vía ordinaria.

Hacienda señala también que el expediente anterior no se acompañaba de un estudio técnico. El proponente comparte que una medida de esta naturaleza debe sustentarse en información verificable, por eso esta exposición se apoya en las cifras oficiales suministradas por el INS y por el Ministerio de Hacienda, y queda a disposición de los estudios adicionales que el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa tenga a bien realizar.

Finalmente, en cuanto a la estrategia de comunicación que el transitorio encomienda a la Oficina de Prensa y Comunicación Institucional del Ministerio de

Hacienda, el proponente toma nota de la observación sobre sus implicaciones administrativas y presupuestarias. El transitorio no crea plazas ni estructuras, y la experiencia de la Ley n.° 10389 muestra que el beneficio solo llega a quienes lo conocen a tiempo, por lo que la divulgación es parte esencial de la eficacia de la medida.

Aunado a lo anterior, esta iniciativa se enmarca, además, en la modernización del cobro del derecho de circulación. Según informó el INS, la entrega de las nuevas etiquetas del Marchamo Digital, con tecnología de identificación por radiofrecuencia (RFID), inicia el 2 de noviembre de 2026 junto con el cobro del marchamo 2027, con una orden de compra inicial de 1.600.000 etiquetas. Para los vehículos con parabrisas, la etiqueta tendrá una vida útil de hasta diez años, se adhiere el primer año y, en los períodos siguientes, el pago se realiza en línea y el sistema actualiza los datos de la misma etiqueta. Las motocicletas, por su exposición a la intemperie, formarán parte de un plan piloto. El INS ha aclarado, además, que los dispositivos no cuentan con sistemas de geolocalización (GPS) ni permiten rastrear la ubicación de los vehículos.

En ese contexto, el cobro del marchamo 2028 corresponderá al período inmediatamente posterior a la entrada en operación de la nueva etiqueta. Condicionar la condonación al pago de ese período permite que los propietarios que hoy se encuentran en morosidad se reincorporen al esquema de cobro modernizado con el pago de un solo período, en lugar de quedar rezagados frente a un sistema que avanza hacia el pago en línea.

La condonación aplica únicamente a vehículos automotores y motocicletas, con exclusión de embarcaciones y aeronaves, y no es aplicable a aquellos cuyo valor fiscal supere los ₡13.020.000. En aras de salvaguardar los principios de ética y probidad en la función pública, tampoco aplica a ningún vehículo o motocicleta, de propiedad personal o de sus cónyuges o convivientes, ni a los registrados a nombre de personas jurídicas en las que tengan participación miembros de los Supremos Poderes, la Presidencia y las vicepresidencias de la República, los ministros y viceministros, las diputaciones, las magistraturas de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, quienes ostenten el puesto máximo en la Contraloría y Subcontraloría de la República, la Procuraduría y Subprocuraduría General de la República, la Defensoría y Defensoría Adjunta de los Habitantes y las superintendencias (Sugef, Sugeval, Sugese y Supén), las presidencias ejecutivas de las instituciones del Estado, los jerarcas y miembros de las juntas directivas de los bancos del Estado y de las instituciones públicas, y las alcaldías, vicealcaldías e intendencias del país.

De tal manera, la presente iniciativa propone un mecanismo temporal, acotado y condicionado al pago efectivo del marchamo del período 2028, que permite regularizar la situación de quienes arrastran períodos anteriores con recargos que, en muchos casos, hacen inalcanzable el cumplimiento, reincorpora a esos vehículos al sistema de cobro y aseguramiento y se articula con la modernización del derecho de circulación que impulsa el INS. Se trata, a criterio del proponente, de una medida responsable que prioriza la recaudación efectiva sobre el saldo nominal de una cartera de difícil recuperación.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se somete respetuosamente a conocimiento y valoración de las señoras y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DE UN TRANSITORIO VII A LA LEY 7088, REAJUSTE TRIBUTARIO Y RESOLUCIÓN 18A CONSEJO ARANCELARIO Y ADUANERO CENTROAMERICANO, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1987. LEY DE ALIVIO ECONÓMICO PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS DEL MARCHAMO

ARTÍCULO 1 - Se adiciona un transitorio VII a la Ley 7088, Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, de 30 de noviembre de 1987. Se leerá de la siguiente manera:

Transitorio VII- Los sujetos pasivos de tributos, timbres, seguros y cánones administrados por el Ministerio de Hacienda, el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), el Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), el Consejo de Transporte Público (CTP) y el Instituto Nacional de Seguros (INS), correspondientes al impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, establecido en el artículo 9 de la Ley 7088, Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, de 30 de noviembre de 1987, y sus demás rubros, que tengan pendiente el pago del año 2027 o períodos anteriores, inclusive, tendrán condonación total del principal, ajustes, intereses, multas y sanciones, siempre que se cancele lo correspondiente al período 2028, antes del 1 de enero de 2028. La condonación será efectiva con el solo pago del derecho de circulación correspondiente al año 2028.

Para efectos de desinscripción de vehículos automotores por desuso, la condonación se aplicará a todos los períodos adeudados.

La condonación dispuesta en el presente transitorio no será aplicable para vehículos de cualquier tipo o motocicletas cuyo valor fiscal supere los ₡13.020.000 (Trece millones veinte mil colones). Tampoco será aplicable a ningún vehículo de cualquier tipo o motocicleta, propiedad personal o de sus cónyuges o convivientes, así como aquellos registrados a nombre de personas jurídicas en las que tengan participación miembros de los Supremos Poderes, la Presidenta de la República, las vicepresidencias de la República, las y los ministros y viceministros, las diputaciones, las magistraturas de la Corte Suprema de Justicia, las magistraturas del Tribunal Supremo de Elecciones, a quien ostente el puesto máximo en; la Contraloría y Subcontraloría de la República, la Procuraduría y Subprocuraduría General de la República, la Defensoría y Defensoría Adjunta de los Habitantes, la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), la Superintendencia General de Valores (Sugeval), la Superintendencia General de Seguros (Sugese), la Superintendencia General de Pensiones (Supén), las presidencias ejecutivas de las instituciones del Estado, las y los jerarcas y miembros de las juntas directivas de

los bancos del Estado y de las instituciones públicas, las alcaldías, vicealcaldías e intendencias del país.

Esta condonación aplicará únicamente a vehículos automotores y motocicletas, excluyendo de la norma a embarcaciones y aeronaves.

Durante la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Hacienda tendrá la obligación imperativa de desplegar una estrategia de comunicación integral, masiva y de alto impacto, liderada por su Oficina de Prensa y Comunicación Institucional. Esta campaña deberá configurarse como la columna vertebral de la política pública aquí contemplada, diseñada con una cobertura nacional exhaustiva para asegurar que la totalidad de la ciudadanía conozca los beneficios y objetivos de esta ley. El despliegue de esta campaña es fundamental para garantizar una movilización efectiva de los contribuyentes hacia la regularización de los marchamos en morosidad, siendo el instrumento decisivo para maximizar la eficacia recaudatoria y asegurar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

MANGELL MC LEAN VILLALOBOS

DIPUTADO